

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Se remite a consideración de esta Dirección el recurso de revocatoria que, contra los términos de la Resolución N° [REDACTED], articula en tiempo hábil y legal forma el contribuyente [REDACTED], domiciliado fiscalmente en calle [REDACTED].

Mediante el referido acto administrativo, se requirió oportunamente al recurrente el ingreso de la suma de \$ 23.404,79 en concepto de Impuesto de Sellos devengado del contrato obrante a fs. 2/5, todo conforme liquidación obrante a fs. 12.

Aduce el presentante, así, que estando la otra parte suscriptora del contrato exenta del pago del impuesto en cuestión y de conformidad a lo normado al respecto por el artículo 179 del Código Fiscal vigente, el reclamo que se le formulara a efectos de que ingrese la totalidad del sellado pertinente con más la multa de rigor, deviene improcedente.

A fs. 40/41 y con criterio que se comparte, se expide al respecto el área Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario la cual observa, en primer lugar, que a efectos de confeccionar una correcta determinación de la base imponible, en el caso debería adicionarse al monto consignado en la cláusula 2da., el impuesto al valor agregado. Y expresa, por último, que asiste razón al presentante en cuanto sostiene que, en mérito a la normativa arriba citada, solo le corresponde tributar el cincuenta por ciento del impuesto determinado.

En coincidencia con lo aseverado por el área preopinante, a cuyos argumentos nos remitimos, se concluye señalando que debe hacerse lugar parcialmente -y en el sentido precedentemente apuntado- al remedio legal intentado por el contribuyente [REDACTED], todo mediante el dictado del acto administrativo de rigor que así lo disponga.

Sin perjuicio de lo expresado corresponderá, previo a todo, proceder a efectuar una nueva determinación del impuesto adeudado adicionando a la base imponible consignada en la cláusula 2da. Del contrato

respectivo, el impuesto al valor agregado.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 01 de abril de 2011.

Gr/at.



DR. ABELARDO LOSSADA
JEFE DIVISION LEGAL TRIBUTARIA

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR DES. 073 / 06
DIR. GRAL. TECNICA JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 01 de abril de 2011.

Gr



C.P.N. JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIRCC. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
Administracion Pcial. de Impuestos





REF.: [REDACTED] 3

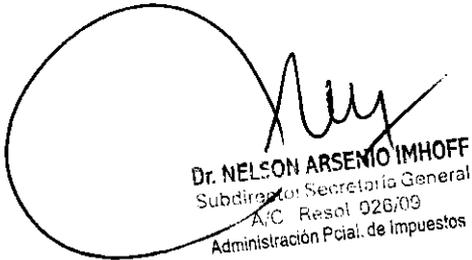
s/Impuesto Ley de Sellos.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 04 de Abril de 2011.-

Compartiéndose los términos del Informe N° 156/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Subdirección Secretaría Regional Rosario a efectos de confeccionar cuadro resumen de importes a reclamar.

Hecho, vuelva para el dictado de la resolución pertinente.

ni/mit


Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF
Subdirector Secretaría General
A/C. Resol. 026/09
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos